

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud de Amparo de Pobreza/ Rad. 2021-00051-00

En atención al escrito allegado por el abogado de oficio RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, el 17 de marzo de 2021, donde nos informa que ya cumplió con lo preceptuado por el numeral 7 del art. 48 del C.G. del proceso, dado que ya atendió cinco (5) curadurías gratuitas, por lo que solicita sea exonerado de la designación realizada en la presente solicitud de amparo de pobreza.

Al respecto, revisado la norma en cita¹, junto con los anexos relativos a la comprobación de las designaciones de otros despachos judiciales, se considera procedente atender la solicitud, revocándose tal nombramiento y en consecuencia se realizará un nuevo nombramiento tomado de la lista de auxiliares de justicia.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

PRIMERO. REVOCAR la designación del abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, como defensor de oficio en la presente solicitud de amparo de pobreza, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DESIGNAR como abogado de oficio a la abogada LAURA JOHANNA ORREGO LOZANO a fin de que represente al solicitante de la presente acción de amparo de pobre, conforme a los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal. Envíese comunicación a la designada al correo electrónico JLALIS11@HOTMAIL.COM.

Téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem dicho nombramiento, *“recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada. So pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

Por la secretaría de este despacho líbrese el telegrama respectivo y notifíquese por el medio más expedito.

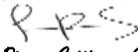
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

¹ “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb10a90723402973cd4a629ee0b392c422c631a206794565cc478479f7a5907**
Documento generado en 20/04/2021 08:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>